

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

**Ministerio de Salud Pública**

Dirección: Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan  
Código postal: 170149 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2-3614-400  
[www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)



GUILLERMO LASSO  
PRESIDENTE

00167-2023

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 10 de marzo de 2023, en el cual los miembros fundadores de manera voluntaria manifiestan la voluntad de constituir la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, además los miembros fundadores decidieron aprobar el estatuto, documento anexo al presente Acuerdo, que como objetivo es: "Brindar servicios de salud mental con tratamientos eficientes de calidad, profesionales, humanos y que garanticen el bienestar de los pacientes que requieran de esta ayuda(...)";

QUE, mediante comunicación de 7 de junio de 2023, se solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica "Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones", se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-34-2023 de 30 de junio de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL  
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, con domicilio en ciudad de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

**Artículo 2.** Disponer que la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.** La FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de

**Ministerio de Salud Pública**

Dirección: Av. Quito y Av. Amaru Ñan  
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2-3614-400  
www.salud.gob.ec



**00167-2023**

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **06 JUL 2023**



JOSE LEONARDO  
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
**MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
REVISADO	Mgs. Germán Alarcón Andrade	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 GERMAN ALARCON ANDRADE
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	 INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 GINA BELEN RUIZ FAZ

**Ministerio de Salud Pública**

Dirección: Av. Quitumba Ñan y Av. Amaru Ñan  
Código postal: 170148 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593-2-3514-400  
[www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec)



00167-2023

Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 06 JUL. 2023



Firmado digitalmente por  
**JOSE LEONARDO**  
RUALES ESTUPINAN



Dr. José Leonardo Ruales Estupinan  
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Mgs. Germán Alarcón Andrade	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado digitalmente por <b>GERMÁN ALARCON</b> ANDRADE
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Dirección de Asesoría Jurídica	Directora	 Firmado digitalmente por <b>INES MARIA</b> MOGROVEJO CEVALLOS
ELABORADO	Abg. Gina Ruiz Faz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado digitalmente por <b>GINA BELEN RUIZ FAZ</b>



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00167-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, Ministro de Salud Pública, el 06 de julio de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Ing. José Santiago Romero Correa  
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Ministerio de Salud Pública

Dirección: Av. Ocho y Medio, Nanos, Av. de la Nacional, Quito  
Código postal: 170146, Quito, Ecuador  
Teléfono: +593-2-3814 400  
[www.salud.gov.ec](http://www.salud.gov.ec)





**00167-2023**  
**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "VITAL\_MENTE"**  
**Para la Salud Mental**

**CAPÍTULO I**  
**NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

**Art. 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA DE LA FUNDACIÓN:** Se constituye la Fundación "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental, como una organización de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con patrimonio propio, administración autónoma, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes legales, sujeta a las disposiciones de la Constitución de la República, al Código Civil vigente, la Ley y demás normas legales pertinentes, y a este Estatuto.

**Art. 2.- DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN:** El domicilio de la Fundación es la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de que pueda establecer subse-des, oficinas, sucursales o representaciones en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano o fuera del territorio nacional.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y ALCANCE TERRITORIAL DE LA FUNDACIÓN:** El ámbito de acción de la Fundación radica en mejorar la calidad de vida de las personas a través de la atención en la salud mental de nuestros pacientes, con tratamientos eficientes y que garanticen el bienestar integral y; su alcance territorial, se extiende principalmente a la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, su sede actual, sin perjuicio de que se amplíe a lo largo de toda la República del Ecuador o fuera de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

**Art. 4.- DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II**  
**OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS**

**Art. 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN:** Brindar servicios de salud mental con tratamientos eficientes, de calidad, profesionales, humanos y que garanticen el bienestar de los pacientes que requieran de esta ayuda, logrando así mismo acercar estos servicios a la comunidad y ayudar a derribar paradigmas negativos sobre la salud mental.

**Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS DE LA FUNDACIÓN:** Para el cumplimiento de su objetivo, la Fundación establecen como sus fines específicos los siguientes:

- a) Acercar y brindar servicios profesionales especializados de salud mental, especialmente a la comunidad santo domingueña y en general a la comunidad ecuatoriana.
- b) Realizar acciones específicas y eficaces pro la prevención de las afecciones de la salud mental en la comunidad.
- c) Dar tratamiento a las afecciones de la salud mental en todo grupo etario, de manera profesional, que garantice el bienestar y la mejoría de la calidad de vida en los pacientes.

**Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS DE LA FUNDACIÓN:** Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará, entre otros ingresos que conformarán su patrimonio, con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar para el efecto, toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y, mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN A LA FUNDACIÓN:** La Fundación no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente, tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo, ni realizará voluntariado de acción social y desarrollo.

**Art. 9.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado sobre el o los proyectos financiados con dichos recursos.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN**

**Art. 10.- CLASES DE MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** La Fundación está integrada por los Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

La Fundación, a través de su representante legal, solicitará a la Cartera de Estado que otorgó la personalidad jurídica, el registro tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta (30) días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 11.- MIEMBROS FUNDADORES:** Los Miembros Fundadores son las personas naturales que declararon su voluntad de crear la Fundación "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental y suscribieron la respectiva Acta de Constitución.

00167-2023



**Art. 12.- MIEMBROS ACTIVOS:** Son Miembros Activos a más de los fundadores, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por el Directorio de la Fundación. Tienen y gozan de los derechos y obligaciones que ostentan los Miembros Fundadores con las excepciones establecidas en el presente Estatuto. El director general que concluya en sus funciones podrá ser incluido como Miembro Activo por decisión de la Asamblea General.

**Art. 13.- MIEMBROS HONORARIOS:** Los Miembros Honorarios son las personas naturales o jurídicas que de manera excepcional hubieran realizado actos, hubieren prestado servicios o hubieren aportado o que aporten recursos materiales o económicos para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación. Esta clase de miembros podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

**Art. 14.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Los Miembros Fundadores y Activos tendrán los siguientes deberes:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General, en forma personal o a través de representante debidamente autorizado; estableciéndose como requisito fundamental el encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación o para el cargo de director general de conformidad con estos Estatutos; para lo cual deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Solicitar al presidente del Directorio la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con estos Estatutos;
- d) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- e) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- f) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 15.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:** Son atribuciones de los Miembros Activos las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros y a las Asambleas Generales;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General;
- f) Actuar de acuerdo a objetivos y fines de la Fundación; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 16.- RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS:** Los Miembros de la Fundación no responden en forma individual, ni personal ni solidariamente por las obligaciones legalmente contraídas por la Fundación.

**Art. 17.- MECANISMO DE INCLUSIÓN DE MIEMBROS:** El presidente de la Fundación someterá a conocimiento y resolución de la Directiva, las solicitudes que presenten las personas interesadas en ser nuevos miembros de la Fundación. La Directiva se pronunciará sobre dichas solicitudes, aceptándolas o rechazándolas motivadamente.

**Art. 18.- PROCESO EN CASO DE NEGATIVA, - APELACIÓN:** Si la Directiva rechazare la solicitud presentada para ser miembro de la Fundación, el interesado podrá apelar dicha decisión ante la Asamblea General, dentro del término de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión de rechazo de su solicitud. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá prestar por escrito sus argumentos o alegatos.

En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo.

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la Inclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

**Art. 19.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN:** El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria de la Directiva, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

Los miembros de la Fundación pierden la calidad de tales en los siguientes casos:  
Por renuncia voluntaria presentada.  
Por muerte; y,  
Por expulsión.

**Art. 20. - EXPULSIÓN:** Serán causales de expulsión de los miembros, la falta de cumplimiento reiterada de las obligaciones estipuladas en el presente Estatuto; y, las actuaciones públicas que menoscaben el prestigio de la Fundación o de sus miembros; para tal efecto, la Directiva resolverá lo pertinente, por mayoría absoluta, sobre la base de los antecedentes que se presentaron para que se suscite este incumplimiento.

00167-2023

**Art. 21. - PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN:** La decisión de expulsión tomada por la Directiva, podrá ser apelada ante la Asamblea General, dentro del término de quince días contados desde la fecha de notificación de la decisión de la Directiva. Antes de resolver sobre dicha apelación y siempre y cuando lo solicite el interesado, éste será recibido en el seno de la Asamblea General para conocer su alegato o exposición. En todo caso, antes de que la Asamblea General emita pronunciamiento sobre la apelación, el interesado podrá presentar por escrito sus argumentos o alegatos.

El presidente de la Fundación notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la exclusión de los miembros, de forma inmediata de adoptada la resolución por parte del órgano competente"

#### CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

**Art. 22.-ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN:** El Gobierno de la Fundación lo ejercerá la Asamblea General, y la Administración corresponderá al Directorio.

##### Sección Primera La Asamblea General

**Art. 23.- ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus Miembros Activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

**Art. 24.-ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b) Fijar las políticas generales de la Fundación;
- c) Expedir las políticas, directrices, regulaciones y disposiciones sobre los deberes y atribuciones del Directorio y de sus miembros.
- d) Aprobar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- e) Conocer y aprobar reformas al Estatuto, e interpretarlos;
- f) Designar y remover a los miembros del Directorio, e integrar nuevos miembros por renuncia al cargo, fallecimiento o incapacidad;
- g) Determinar las retribuciones u honorarios que deba percibir el presidente; así como las dietas que por las sesiones de Directorio o de Asamblea General, correspondan a cada uno de los miembros.
- h) Establecer los montos hasta los cuales el presidente puede celebrar contratos y contraer obligaciones a nombre de la Fundación;
- i) Autorizar al presidente la enajenación o gravamen de vehículos y bienes inmuebles de la Fundación;
- j) Conocer y aprobar el Plan Estratégico de la Fundación, el Plan Operativo anual y el Presupuesto Anual de la Fundación;
- k) Conocer y resolver acerca del informe anual que presentará el Directorio y presidente sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- l) Fijar las cuotas que deban aportar los Miembros;
- m) Designar a los Miembros Honorarios de la Fundación;
- n) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus Miembros; y, sobre el pedido de reintegro o rehabilitación de un Miembro excluido por renuncia o expulsión
- o) Aceptar legados y donaciones;
- p) Aprobar la apertura de subsedes, oficinas, sucursales o representaciones dentro o fuera del país;
- q) Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;
- r) Servir de órgano de apelación, en última instancia, de las decisiones adoptadas, en el ámbito de su competencia, por el Directorio;
- s) Delegar al presidente o a cualquier miembro de la fundación, el ejercicio de alguna de sus atribuciones o funciones; y,
- t) Las demás atribuciones que no estén otorgadas a otro órgano o funcionario, con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación; y, las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año; y las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

**Art. 26.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEA GENERAL:** Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el presidente del Directorio o quien le subrogue, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación al día de la reunión.

Los Miembros Fundadores y Activos que representen por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de Miembros Activos y que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, así como cualquiera de los miembros del Directorio,

00167-2023



podrán requerir al presidente del Directorio o a quien lo subroge, por escrito, en cualquier tiempo y de forma detallada y justificada, la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

La Fundación expedirá la normativa que fuere necesaria para regular y viabilizar el derecho expuesto en el inciso anterior.

**Art. 27.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL:** La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión.
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

**Art. 28.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, deberán asistir por lo menos la mitad más uno del total de los Miembros Fundadores y Activos que se encontraren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Fundación. En caso de no hallarse el quórum señalado, el presidente del Directorio ordenará que se instale dentro de una (1) hora con el número de Miembros presentes que concurren.

La representación para participar en la Asamblea, sólo podrá conferirse por escrito, a otro Miembro Activo.

**Art. 29.- VOTACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL:** Cada uno de los Miembros Fundadores y Activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de los concurrentes a la reunión.

El presidente de la Fundación y los miembros del Directorio, no tendrán derecho a voto en las reuniones de Asamblea General en las que se traten asuntos inherentes a su gestión.

**Art. 30.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Directorio, y en caso de falta o impedimento de éste, o cuando fueren a tratarse asuntos en el que estuviere involucrado, la presidirá el vicepresidente del Directorio o quien le subroge en su orden.

Actuará como secretario de la Asamblea el secretario del Directorio. En caso de falta o impedimento del secretario actuará como tal la persona que la Asamblea determine.

**Art. 31.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL:** De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince (15) días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario o quien haya actuado como secretario Ad-hoc en la Asamblea.

**Art. 32.- CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL:** El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como presidente y secretario;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

El secretario archivará las actas y demás documentos o expedientes que se presentaren en la Asamblea General, así como el listado de Miembros asistentes.

**Art. 33.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General son obligatorias para todos los Miembros de la Fundación.

**Art. 34.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO:** La Fundación contará con un Directorio integrado por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario; y,
- Un Vocal.

**Art. 35.- FORMA DE ELECCION Y DURACION DE FUNCIONES:** Los miembros del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General de entre los Miembros Activos de la Fundación, con excepción del secretario que podrá ser Miembro Activo o no de la Fundación; la resolución se adoptará con por lo menos la decisión de la mitad más uno de los Miembros presentes y se realizará votación nominal para cada cargo; durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.



00167-2023

El secretario designado que no fuere Miembro Activo de la Fundación, actuará en el Directorio y en la Asamblea General, de acuerdo con el presente Estatuto, con voz pero sin derecho a voto.

El presidente y los miembros del Directorio, comenzarán a ejercer su cargo desde la fecha de aceptación del correspondiente nombramiento.

El Directorio podrá, en cualquier momento, solicitar a la Asamblea General, la separación o exclusión de uno o más de sus integrantes debido a causas justificadas, por renuncia al cargo, por fallecimiento o por incapacidad.

**Art.36: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Velar por la buena marcha de la Fundación, adoptando oportunamente las correspondientes acciones, decisiones y medidas para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Definir las políticas generales y los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución y aprobación de la Asamblea General;
- d) Someter a resolución y aprobación de la Asamblea General, reformas a los Estatutos de la Fundación;
- e) Conocer el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de la Fundación, presentado por el Presidente y someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Conocer y aprobar el Plan de Recaudación de Fondos y el Plan de Relaciones Públicas presentado por el presidente
- g) Analizar y aprobar los presupuestos de programas específicos que no estuvieren contemplados en el plan estratégico;
- h) Determinar los deberes y atribuciones del Vocal del Directorio;
- i) Organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación;
- j) Aprobar la estructura orgánica, la creación de nuevas áreas, unidades o divisiones funcionales, administrativas, operativas y técnicas, así como las escalas y tablas salariales y remunerativas, de conformidad con las políticas y directrices emitidas por la Asamblea General;
- k) Aprobar los manuales de procesos de gestión y de funciones internas de la Fundación, y los instructivos que no tengan el rango de reglamentos;
- l) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingresos de nuevos Miembros, y las de reintegro o rehabilitación de un Miembro previamente excluido, en cuyo caso el Presidente del Directorio lo someterá a resolución de la Asamblea General convocada para el efecto y conforme a las normas que se dicten al respecto.
- m) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los Miembros, y las exclusiones por fallecimiento;
- n) Velar por una acertada aplicación de las fuentes y estrategias del financiamiento, así como de la provisión planificada de los fondos y recursos suficientes para sustentar el presupuesto anual, y disponer los correctivos necesarios.
- o) Conocer y resolver sobre los planes de contratación de empréstitos o créditos con instituciones financieras o cualquier otra forma lícita de percepción de recursos o fondos destinados al financiamiento de los proyectos y planes anuales;
- p) Conocer y resolver sobre la inversión de los fondos y recursos económicos de que disponga la Fundación;
- q) Conocer y resolver sobre la celebración de alianzas estratégicas, convenios o acuerdos de cooperación con instituciones públicas o privadas de similar naturaleza, nacionales o extranjeras;
- r) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- s) Conocer periódicamente los Informes del presidente sobre el período correspondiente y adoptar las resoluciones que correspondan; y,
- t) Conocer y resolver sobre denuncias por faltas disciplinarias, de conformidad con el presente Estatuto y las demás normas que se dicten para el efecto.
- u) Servir de órgano de apelación de las decisiones adoptadas en el ámbito de su competencia por el presidente; y

00167-2023



- v) Las demás atribuciones que no estén otorgadas a otro órgano o funcionario, con el criterio de que la insuficiencia estatutaria no impida la marcha normal de la Fundación; y, las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

**Art. 37.- REUNIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá en forma Ordinaria cada trimestre y Extraordinariamente cuando lo convoque su presidente o el vicepresidente en su caso, de oficio o a pedido de cualquier de sus miembros.

La convocatoria será cursada con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de por lo menos tres (4) de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes.

En caso de empate en las resoluciones tomadas, tendrá voto dirimente el presidente del Directorio.

De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un acta dentro de los quince (15) días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del presidente y Secretario.

**Art. 38.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO:** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por su Presidente o Vicepresidente, en su caso, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto, con las limitaciones establecidas en el presente Estatuto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado a reunión, para fines informativos.

#### Sección Tercera Del presidente

**Art. 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Delegar una o más atribuciones al Vicepresidente o al Director General
- d) Participar en la elaboración del Plan Estratégico, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual;
- e) Preparar los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio; y,
- f) Las demás que le señale la Asamblea General, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente del Directorio.

#### Sección Cuarta Del Vicepresidente

**Art. 40.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO:** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Subrogar temporalmente al Presidente del Directorio y al Director General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o permanente; y,
- c) Las demás que le señale la Asamblea General o el Directorio.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o permanente del Vicepresidente, éste será subrogado por el Vocal del Directorio únicamente para los fines administrativos de la Fundación.

#### Sección Quinta Del Secretario

**Art. 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO:** Son Atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los Miembros de la Fundación;

00167-2023

- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- d) Llevar la correspondencia oficial y el archivo físico de las actas y documentos o expedientes de la Asamblea General y Directorio de la Fundación; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

**Sección Sexta  
Del Vocal**

**Art. 42.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL DEL DIRECTORIO:** Sin perjuicio de las atribuciones que le establezca el Directorio, y de las que le correspondan conforme a estos Estatutos y demás disposiciones legales, es atribución del Vocal del Directorio subrogar temporalmente al Vicepresidente del Directorio en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o permanente, únicamente para los fines administrativos de la Fundación; subrogación que no incluye la facultad de ejercer la representación legal por subrogación del Director General.

**Sección Séptima  
Del Director General**

**Art. 43.- DIRECTOR GENERAL:** El Director General será elegido por la Asamblea General por resolución que se adoptará con por lo menos la decisión de la mitad más uno de los Miembros presentes.

Podrá ser elegida cualquier persona, sea Miembro o no de la Fundación, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos que se establezcan para el efecto.

El Director General será miembro del directorio y durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido para igual período y funciones.

**Art. 44.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:** Son atribuciones del Director General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, con las limitaciones establecidas en la Ley y el Estatuto.
- b) Representar a la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- d) Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto y las directrices emanadas de los Órganos de Gobierno y Administración;
- e) Coordinar las acciones entre los distintos departamentos, áreas y programas de la Fundación;
- f) Elaborar conjuntamente con el Presidente del Directorio el Plan Estratégico de la Fundación;
- g) Elaborar el Plan Operativo Anual, el Plan de Recaudación de Fondos, el Plan de Relaciones Públicas y el Presupuesto Anual de la Fundación para cada año, ponerlo a conocimiento del Directorio, y velar por su cumplimiento y ejecución;
- h) Asistir a las Asambleas Generales de la Fundación y a las reuniones de Directorio a las que fuere convocado;
- i) Presentar anualmente a la Asamblea General los correspondientes Informes de Gestión y Estados Financieros;
- j) Informar regularmente al Directorio sobre la marcha de la operación y actividades de la Fundación;
- k) Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, y someterlos a aprobación del Directorio;
- l) Proponer reformas a los Estatutos, reglamentos internos o políticas de la Fundación, para que sean conocidas y aprobadas por el Directorio o por la Asamblea General, en el ámbito de su competencia;
- m) Dirigir el movimiento económico financiero, contable y cuidar los activos de la Fundación;
- n) Recaudar las cuotas de los Miembros y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- o) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objetivo de la Fundación, observando los montos, destinos y condicionamientos establecidos por los Órganos de Gobierno y Administración de la Fundación
- p) Contratar empréstitos o créditos con instituciones del sistema financiero, dentro de los límites de su competencia y con las aprobaciones de los Órganos de Gobierno y Administración competentes

00167-2023



- q) Abrir y cerrar cuentas bancarias de depósito, de crédito, girar y sobregirar en ellas y aprobar o rechazar sus saldos; librar sobre las mismas; girar, aceptar, endosar, descontar, prorrogar, solicitar el protesto, y avalar letras de cambio pagarés y demás efectos de giro o a la orden; girar, endosar, cancelar y protestar cheques y retirar sus talonarios;
- r) Nombrar, contratar, evaluar y remover libremente al personal de trabajadores y colaboradores de la Fundación conforme a la estructura orgánica, funcional y administrativa, a los reglamentos internos y los manuales de procesos y funciones debidamente aprobadas por los Órganos de Gobierno y de Administraciones competentes; y,
- s) Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o permanente, el Director General será subrogado por el Vicepresidente del Directorio.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 45.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Los aportes de los Miembros de la Fundación, ya sea en especie o dinero en efectivo;
- b) Las donaciones, legados y asignaciones voluntarias de cualquier especie provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptadas por la Asamblea General;
- c) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Los recursos que provengan de proyectos de ayuda y solidaridad auspiciados por la Fundación tales como colectas, promociones, eventos sociales, deportivos, culturales, artísticos, funciones de beneficencia y otros similares; ya sea por propia iniciativa de la Fundación, en asocio o patrocinio con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- e) Los fondos provenientes de la participación en actividades sociales y de ayuda comunitaria destinados a la autogestión de los programas de la Fundación en el cumplimiento de sus fines;
- f) Los frutos que produzcan los bienes patrimoniales de la Fundación;
- g) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- h) Los ingresos que obtuvieren de los servicios, contratos o convenios que preste o celebre y de las actividades que realice en función de sus objetivos;
- i) Las reservas que formule en su presupuesto y los excedentes provenientes de la revalorización de sus activos fijos, así como los rendimientos que provengan de sus inversiones financieras
- j) Los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios; y
- k) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines.

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen.

Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones similares realizadas a la Fundación por cualquier persona natural o jurídica, no dará a quien las otorgue, ningún derecho sobre el patrimonio de la misma, ni modificará el objetivo, fines ni las responsabilidades de la Fundación.

Art. 46.- ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. Los recursos de la Fundación serán administrados por una persona elegida de entre los miembros de la directiva quien, con anuencia del directorio podrá sugerir la contratación de los servicios de un contador.

Art. 47.- EJERCICIO FISCAL: El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. A su terminación se elaborará, en dólares americanos, el Balance General, Inventario, Estados Financieros y toda otra documentación que sea necesaria de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

#### CAPÍTULO VI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 48.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 49.- Son Faltas leves:

00167-2023

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, de la Directiva o comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones designadas; y,
- d) otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 50.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita en primera instancia por la Directiva.

Art. 51.- Son Faltas graves:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria)
- b) Actuar en nombre de la Organización, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- c) Tomar el nombre de la Organización en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la Organización o que promuevan la división entre sus miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- e) Faltar de palabra o de obra a los miembros; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses)
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la Organización; (sanción de expulsión)
- g) Haber sido condenado a penas de privación de libertad; y, (sanción de suspensión temporal hasta que dure su interdicción)
- h) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 52.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno)
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses y/o hasta que dure su interdicción en caso de encontrarse privado de la libertad; (No le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
- d) Expulsión.

Art. 53.- El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General con su apelación en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con la resolución del juzgamiento para ejercer su derecho.

Art. 54.- Las amonestaciones y sanciones a las faltas leves y graves en segunda y última instancia serán impuestas por la Asamblea General en el plazo de hasta cinco (5) días, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al miembro el derecho de defensa y presentación de pruebas, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

## CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 55.- CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN: La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por las constantes en las disposiciones legales o reglamentarias de la materia;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) En forma voluntaria por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 56.- DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA: La Fundación podrá ser disuelta por la cartera de Estado que otorgó la personalidad jurídica de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en caso de incurrir en alguna de las causales de disolución previstas.

Art. 57.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA: La Fundación podrá ser disuelta por voluntad de sus Miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

La decisión de disolución será puesta en conocimiento la cartera de Estado que otorgó la personalidad jurídica a fin de que emita la Resolución

Art. 58.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Resuelta la disolución voluntaria o disolución controvertida, en su caso, se procederá a la liquidación correspondiente.

Para el efecto, la Asamblea General, en caso de disolución voluntaria, o la cartera de Estado competente, en caso de disolución controvertida, nombrará la Comisión Liquidadora, de entre los Miembros de la Fundación

La Comisión deberá presentar un informe en el término de noventa (90) días, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación

Los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.

00167-2023

CAPÍTULO VIII  
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Art. 59.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos internos de la Fundación deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, el reglamento interno y el código de ética. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones o entidades.

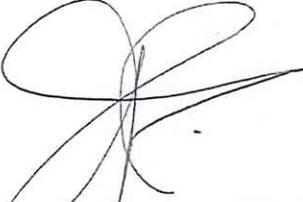
CAPÍTULO IX  
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 60.- PROCEDIMIENTO DE REFORMA: Las reformas propuestas a los Estatutos será discutidas en sesión de Asamblea General; y, su aprobación requerirá de por lo menos de la votación, válida de las dos terceras partes de los Miembros Activos de la Fundación

CERTIFICACIÓN

Los abajo firmantes, en nuestras calidades de presidente y secretario, CERTIFICAMOS que los Estatutos que anteceden, contienen las normas que fueron discutidas y aprobadas en sesión del 10 de marzo de 2023, a partir de las 10h00 por los miembros de la Fundación "VITAL\_MENTE" Para la Salud Mental en esta ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las instalaciones de la Fundación ubicadas la Av. Tsafiqui y Manuelita Sáez, esquina.

Santo Domingo de los Tsáchilas, a 10 de marzo de 2023



PALOMA ESTEFANIA SALVADOR NOBOA  
CC: 1718792334  
PRESIDENTE PROVISIONAL



JORGE LUIS FREIRE FIERRO  
CC: 1600234387  
SECRETARIA PROVISIONAL



Yüksek Öğretim Kurulu Başkanlığı  
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı  
Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

Yükseköğretim Kurulu Başkanlığı

1

2